

LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS COMO ELEMENTOS REGULADORES DE LA GUERRA CIVIL DE 1859 – 1862 EN LA CONFEDERACIÓN GRANADINA*

Jonni Alexander Giraldo Jurado**

RESUMEN

El artículo muestra cómo en los contextos de la guerra civil de 1859 – 1862 en la Confederación Granadina, la cual fue una guerra por la lucha y la defensa de las soberanías, la producción del derecho no desaparece, y por el contrario, sirve como instrumento regulador de la confrontación bélica, en donde la política y la diplomacia estarán a la orden del día, con lo que dicha guerra terminará por evidenciar que esta no fue una confrontación solamente por el “todo o nada”, sino que involucró “el más o el menos” o el elemento negociador.

ABSTRACT

The paper shows how in the contexts of the civil war of 1859 - 1862 in the Grenadine Confederation, which was fighting a war for and defending the sovereignty, the production of law does not disappear, and instead serves as an instrument regulator of military confrontation, in which politics and diplomacy will be the order of the day, so that war will eventually show that this was not a confrontation only by the “all or nothing” but involved “the most or the less” or item negotiator.

Palabras claves: Guerras civiles/leyes en la guerra/soberanía/negociación/Constitución de 1858/construcción Estado moderno

Keywords: Civil war / war laws / sovereignty / negotiating / creation of the modern state 1858/construction

INTRODUCCIÓN

La guerra civil de 1859 – 1862 en la Confederación Granadina fue una de las varias ocurridas a lo largo del siglo XIX colombiano, en donde se puso de manifiesto la lucha por el poder entre partidos políticos o, si se quiere, entre caudillos que pelearon a muerte por la soberanía del Estado o las soberanías de los Estados federales. La visión de la historiografía colombiana sobre esta guerra se reduce a explicar las causas de ésta desde visiones que pasan por la lucha entre partidos políticos, es decir, entre liberales y conservadores; también se aducen motivos que pasan por la explicación institucional en donde se puso en juego la imposición

Fecha de recepción: octubre 13 de 2009.

Fecha de aceptación: noviembre 16 de 2009

* Este artículo hace parte del trabajo de investigación: “Análisis político de la guerra civil de 1859 – 1862 en la confederación granadina: El intento de consolidación del dominio directo del Estado y su soberanía” el cual sirvió para optar al autor al título de magíster en Ciencia Política en el Instituto de Estudios Políticos de la Universidad de Antioquia. 2009.

** Docente de la Facultad de Derecho Universidad Autónoma Latinoamericana.

de un régimen político en particular, en este caso, si el Estado debía estar regido por una forma de gobierno centralista o federalista; y por último, adujo la historiografía que dicha guerra obedeció a la sed de poder por parte de los principales protagonistas de la guerra, es decir, que el país se fue a las armas por el capricho de uno que otro caudillo que al no poder conseguir el poder por la vía democrática y electoral, lo hizo por las vías de hecho.

Estas explicaciones son valederas pero no se agotan en sí mismas, pues desde el punto de vista de la ciencia política dichas explicaciones causales de esta guerra nos mostrarían una visión muy reducida de la construcción del Estado moderno en el Siglo XIX. Sí, las guerras civiles de esta época tuvieron que ver con la construcción del Estado moderno en Colombia, bien imponiéndose un partido político en el poder y una forma de plantear una supuesta construcción nacional con ideas y principios fijos, o bien, con la defensa o no de una institución como la Iglesia que aglutinaba en torno al pueblo de la nación una forma de lograr la unidad nacional a través de la religión católica. Lo cierto, es que desde el punto de vista de la ciencia política prefería mostrar las causas de la guerra desde categorías como la soberanía, pues esta guerra obedeció principalmente a una lucha por las soberanías. En los contextos de la Confederación Granadina, regida por un régimen político federal el Estado se encontraba dividido en ocho estados federales con constituciones propias y ejecutivos propios, en donde la Constitución de 1858 dada en Bogotá contemplaba dicha ambigüedad en torno al ejercicio de la soberanía por parte del Estado central y los estados federales.

Se dice entonces que fue una lucha por las soberanías entre el gobierno central liderado por el presidente Mariano Ospina Rodríguez, el cual defendía la soberanía del Estado por encima de cualquier cosa, y las soberanías de los Estados Federales al mando de caudillos como Tomás Cipriano de Mosquera, en el Estado del Cauca, Juan José Nieto, en el Estado de Bolívar, entre otros, los cuales pelearon por la soberanía de sus Estados frente a las interferencias legales y militares del gobierno central. De ahí en-

tonces que esta guerra tenga una particularidad y es la de mantener la producción del derecho, de la ley, de la institucionalidad en contextos de guerra donde se supone que el derecho cesa. Es una guerra regulada por la ley, pues la constitución política será el faro sobre el cual se guíen los protagonistas de la guerra para justificar sus acciones.

El propósito entonces de este artículo será el mostrar una parte de la Guerra Civil de 1859 – 1862 en la Confederación Granadina en donde la producción del derecho, de la ley estará a la orden del día mostrando que en esta guerra se tuvo presente, además de la acciones bélicas, la diplomacia, que no fue una guerra por el todo o nada, sino una guerra por el más o el menos, pues la negociación siempre estuvo presente con la ley o sin ella.

1. LOS ESTADOS O MOMENTOS DE GUERRA (ANIMUS BELLII) Y LA VISIÓN DEL ENEMIGO (¿HOSTIS O INIMICUS?)

Este artículo tendrá como propósito mostrar la negociación en la Guerra Civil ya que se tiene la falsa idea de que en las guerras del Siglo XIX estas eran confrontaciones por “el todo o nada”, es decir, contiendas directas en donde no había ni la más mínima posibilidad de negociar y de tratar con el enemigo. Por el contrario, la idea central es mostrar que estas fueron guerras por “el más o el menos”, es decir, confrontaciones en donde existía la posibilidad de que ambos bandos negociaran y se empleara la diplomacia como un medio para lograr llegar a acuerdos y negociaciones, que en la mayoría de los casos, no dieron resultados positivos para evitar la guerra, pues como se vio en el capítulo anterior, esta guerra civil tuvo una característica fundamental: el ser una guerra que transcurre al calor del derecho, de las disposiciones legales, es decir, fue una guerra REGULADA por los decretos de orden público por parte del gobierno, y por los decretos y resoluciones por parte de los gobiernos de los Estados. En síntesis, “la idea de la guerra civil está siempre conectada con unas circunstancias y se presenta en una red de relaciones que presuponen lo político, es decir, la guerra civil no contradice la idea de la existencia de lo político, pues como señala Clausewitz, todas

las guerras tienen que ser consideradas como actos políticos, o como lo afirma Fernando Escalante al referirse al Siglo XIX mexicano, todas las guerras civiles conllevaron una forma de hacer política y de entender la política, que no podía prescindir del Estado, pero que nunca se agotaba en el Estado”.¹

Cuando se alude a que las guerras civiles del siglo XIX en Colombia no fueron guerras por “el todo o nada”, se está aludiendo a la permanencia de un conflicto que no necesariamente está reglado por el uso de las armas, es decir, a la guerra como acción, pues según la teoría hobbesiana, no es solamente la guerra como acción la que se debe considerar como guerra, es decir el momento bélico, sino que además hay que tener en cuenta otros dos: el prebélico y el postbélico, el antes y el después, estos son también momentos que hacen parte de la guerra, eso es a lo que llama Hobbes el *animus belli* o los Estados de guerra o de hostilidad manifiesta, el cual es interpretado por María Teresa Uribe y Liliana López así:

[...] el estado de guerra que caracteriza el momento prebélico y el momento postbélico – el pasado y el futuro – de las guerras civiles, no consiste precisamente en la batalla y el choque efectivo – situación bélica propiamente dicha o guerra como acción – sino en el *animus belli*, es decir, en la voluntad y la capacidad de definir y declarar enemigos, en la capacidad de enfrentarse y en la voluntad manifiesta e indeclinable de no someterse a la voluntad y autoridad de otros. Los Estados de guerra prolongados en el tiempo, además de develar verdaderos dominios territoriales – como ocurrió en el siglo XIX a través de los caudillos regionales –, son estados que se alimentan de su propia dinámica y, en este sentido, terminan apartándose de las razones morales y las justas causas aducidas para usar las armas contra enemigos supuestos o reales.²

1 Uribe de Hincapié, María Teresa – López Lopera, Liliana María. (2006) *Las palabras de la guerra. Un Estudio sobre las memorias de las guerras civiles en Colombia*. Medellín: La Carreta Editores. Instituto de Estudios Políticos de la U. DE. A. Corporación REGIÓN, Pp. 32-33.

2 *Ibid.* P. 42.

Con esto se quiere decir que las guerras civiles del siglo XIX, y en especial, la Guerra Civil de 1859 – 1862, no escapan al análisis y la perspectiva de los estados de guerras o el *animus belli*, pues mucho antes de comenzar las batallas y los enfrentamientos directos, ambos entes de dominación se estaban preparando para tal momento al desplegar cada uno sus razones y justificaciones que permitirían la confrontación directa en cualquier momento a través de las proclamas y los documentos oficiales que señalaban, tanto el ánimo de entrar en guerra por parte del gobierno general sino se respetaban la Constitución y las leyes, o el ánimo de no someterse a esa autoridad por parte de los Estados federales en caso de ser sometidos por ese gobierno, es decir, en caso de una posible violación de las soberanías de esos Estados. De ahí que ese momento prebélico de la guerra muestre un espacio y un tiempo determinado por la posibilidad latente de entrar en guerra, así no se esté luchando con las armas:

Las guerras civiles del siglo XIX colombiano no aluden necesariamente a la permanencia de un conflicto armado abierto, directo y continuo. Una lectura de los trabajos historiográficos que han estudiado estas guerras muestra que ellas no implican necesariamente la utilización de la fuerza física pues, en el momento que denominamos prebélico y en el contexto general de algunas de estas guerras, existían discursos y lenguajes políticos expresados a través de metáforas que podían degradar a los adversarios políticos y someterlos a través de argumentos morales, políticos y jurídicos que estaban impregnados por un *animus belli*, pero que no se resolvían siempre y necesariamente como conflictos por el todo o nada, es decir, no eran conflictos que se definían recurriendo sólo a la violencia.³

Así que ese *animus belli* o el estado de hostilidad manifiesta de entrar en guerra era una posibilidad latente que estaba a la mano de los protagonistas de la guerra, los cuales aducían razones morales, políticas y jurídicas para justificar sus acciones y la posibilidad de entrar en guerra en caso tal de que

3 *Ibid.* Pp. 41-42.

los opositores del orden público implementado por el gobierno general no los aceptaran, o que simplemente las protestas no fueran oídas por el

gobierno y no se respetaran las garantías políticas de los Estados federales. Este momento prebélico está plenamente expuesto con el debate de las leyes de 1859⁴ que el gobierno de Ospina implementó y que ocasionó el despliegue del *animus belli* u hostilidad manifiesta de entrar en guerra por parte de ambos entes de dominación. Este hecho marca un elemento que es central en esta Guerra Civil, la cual también puede ser denominada como una guerra “por las soberanías”, lo cual es la reivindicación de la soberanía del Estado en donde el gobierno general, a través de la implementación de la dominación directa, busca lograr ese objetivo. Pero como esa soberanía está puesta en vilo por los entes de la dominación indirecta, es decir, por los Estados federales que consideran que tiene igual o más soberanía que el Estado central, pues así lo establecía la Constitución Política de 1858, entonces esta tensión terminaba siendo una lucha por las soberanías: la del gobierno general que sólo conoce una soberanía y es la del Estado, y las soberanías de los Estados federales que estaban garantizadas por el pacto federal o constitución política. De ahí que se plantee que tanto el estado de guerra o la hostilidad de manifiesta (momento prebélico) y la guerra como acción o momento bélico tienen un elemento en común y es el de la ausencia del poder político unificado, es decir, de la soberanía del Estado:

Diferenciar el concepto de estado de guerra y el concepto de guerra civil o guerra como acción, implica aceptar que ambos presentan un elemento en común, la ausencia de un poder político unificado o la fragmentación de este poder. En los estados de guerra, porque su esencia señala que la soberanía estatal ha permanecido en vilo y en dis-

4 Estas leyes fueron una reforma del gobierno de Mariano Ospina Rodríguez a la Constitución del 1858 en donde se apuntaba a un objetivo claro: lograr que el Estado tuviera más herramientas legales para así poder aumentar su soberanía y que hubiese más control político, administrativo, militar y fiscal sobre los Estados federales.

puta por largos períodos de tiempo, y esto hace que en varios territorios, ciudades o provincias se configuren órdenes alternos de facto. En la guerra civil, porque su ausencia señala que la soberanía estatal ha dejado de existir como consecuencia de las competencias de soberanías.⁵

Se quiere resaltar esta idea de la negociación de la guerra civil por el hecho que se está mostrando una relación de tensión entre dos aparatos de dominación política como los son: el gobierno general y el gobierno de los Estados federales. Estos dos entes poseían un monopolio de la fuerza legítima, más no el éxito de ese monopolio. Esto quiere decir que en ese equilibrio de fuerzas, era indispensable la diplomacia y el diálogo entre ambos entes de dominación⁶. La correspondencia entre Ospina y Mosquera muestra de una forma clara la negociación entre ambos, en donde al amparo de la constitución y las leyes, se quiere justificar las acciones políticas. Si se muestra esta relación desde la teoría política de Carl Schmitt, se podría decir que aquí hay una relación política de “amigo-enemigo”, es decir, son hostiles más no enemigos absolutos, pues el enemigo público (el *hostis*) es el que reconoce el Estado y con el cual se puede combatir y llegar a acuerdos y negociaciones, mientras que el enemigo privado (El *inimicus*) es aquel que no tiene reconocimiento del Estado y es considerado por este como un enemigo absoluto al cual hay que eliminar⁷. Es decir, que

5 *Ibid.* P. 43.

6 Las referencias al dominio directo e indirecto del Estado se traducen en que el primero alude al poder político detentado por el Estado y sus instituciones legales, mientras que el segundo, es un poder político en manos de entes que disputan ese poder del Estado o que condicionan dicho poder político, estos pueden ser caudillos regionales, instituciones legales como los cabildos, consejos electorales o la Iglesia misma.

7 Para la negociación en la guerra, dice Francisco Cortés Rodas, que “el gran progreso de la humanidad en la figura de la guerra, desarrollada en el *ius publicum Europeaeum*, consiste, según Schmitt, en reconocer al otro como enemigo político, no como criminal, es decir, como enemigo absoluto. El *iustus hostis* es simplemente el ‘otro’, disociado de las condenas morales y que, por tanto, se acepta como un hombre que tiene el derecho a tener derechos, empezando por el derecho a defender su particularidad. El reconocimiento del otro como

para Schmitt lo político estaría regido por los ámbitos de la guerra que es consustancial a éste.

Pero si bien se hace esta salvedad en cuanto a la relación entre los dos entes de dominación que se mencionan, se debe decir que al amparo de la constitución y las leyes de la República, el gobierno general quiso darle un marco legal a la guerra en la medida en que todo aquel que infringiera la Ley estaría incurriendo en una causal de violación de la misma y en esa medida sería penalizado. Este punto es muy importante resaltarlo toda vez que el mismo gobierno general insistía en la idea que las acciones de éste tenían una legitimidad tal representada en la constitución y en las leyes, ambas creadas por la labor del Congreso de la República, el cual era la máxima representación nacional y elegida por el voto popular. En esa medida, todo acto e iniciativa del gobierno general para reformar leyes y ejecutar medidas era enteramente plausible por estar revestido de legitimidad. Por el contrario, el poder de los gobiernos de los Estados también se apoyaba en la misma

Constitución Política para justificar esas mismas acciones y con ello se llegaba a una disputa que no tenía solución a la luz de la Ley, pues era esa misma Ley la que los estaba distanciando y la que se estaba violando. Entonces a la luz de la teoría de Schmitt, la relación política “amigo-enemigo” que se hace alusión, podría terminar recayendo en una relación en donde el gobierno general no reconoce un hostil que se opone al gobierno a la luz de la constitución y las leyes, y ni mucho menos del derecho gentes, sino a un *inimicus*, un enemigo privado, absoluto, que debe ser eliminado, por ser un criminal, y con el cual no se puede dialogar por el hecho de que viola las leyes y las instituciones estatales. Ese hecho es importante en la medida de que la negociación en

enemigo conforme a derecho significa que ‘también el enemigo tiene su propio status, no es un criminal. Con el enemigo político no sólo es posible combatir, sino también negociar o firmar un tratado, es decir, crear las condiciones para limitar y circunscribir la guerra. Cortés Rodas, Francisco. *Del mito político del Leviatán a la dictadura*. Estudios Políticos No 14, Medellín, enero – junio 1999. P. 161.

la guerra, el general Mosquera, por ejemplo, intentará demostrarle al gobierno general que él no es un enemigo común, un enemigo privado, sino todo lo contrario, un enemigo público (*hostis*), un beligerante en guerra civil que debe ser tratado al amparo del derecho del gentes, que era para ese momento, el derecho internacional público para los asuntos de la guerra civil.

Así que es sobre la base de esta disyuntiva que debe ser vista esta relación política: por un lado se puede decir que es una relación “amigo-enemigo” por el despliegue de la diplomacia entre ambos entes de poder, entre los bandos en conflicto por el hecho que se sabe que hay un equilibrio de fuerzas en donde es necesario acudir a la diplomacia y “respetar” al enemigo político. Por otro lado, también hay un despliegue de la fuerza en la medida en que se sabe del poder, de la fuerza que cada ente posee y que puede emplear en el momento preciso, y sobre esa base, estaríamos hablando que se acaba la política e inicia la guerra, entonces diríamos que la relación ya no es de “amigo-enemigo”, sino una relación de imposición de la fuerza, tanto por parte del gobierno general como de los gobiernos de los Estados. Es el despliegue de la guerra, la fuerza, pero a la vez de la diplomacia y la concertación. Por eso se dice que esta guerra no acude solamente al “todo o nada”, a la eliminación del enemigo, sino también al “más o el menos”, es decir, a la negociación y a la diplomacia.

2. EL DESPLIEGUE DE LA GUERRA CIVIL A NIVEL NACIONAL, 1860-1861

Esta etapa de la Guerra Civil está matizada por el despliegue de la guerra a nivel nacional en la medida en que el gobierno general emite decretos de orden público y ordena un levantamiento de la fuerza pública con el fin de hacer respetar las leyes que estaban siendo resistidas por los gobiernos de algunos Estados federales. Esa imposición de la fuerza, no sólo por parte del gobierno general, sino también, por parte de algunos de los gobiernos de los Estados federales como Cauca, Bolívar, Magdalena y Santander, hacen que esta etapa de la guerra ten-

ga una connotación nacional en la medida en que la guerra estará regulada por la Ley (decretos de orden público) y por las proclamas emitidas por los distintos protagonistas de la guerra a los habitantes de la Confederación para animarlos a tomar las armas, bien sea defendiendo la constitución y las leyes de la República, o bien, defendiendo la causa federal y la autonomía promovida por los Estados federales.

Pero lo que habría que destacar en esta etapa de la guerra que transcurre entre los meses de mayo de 1860 y julio de 1861, son las numerosas posibilidades para que los bandos en conflicto (gobierno general y los gobiernos de los Estados federales) entren en negociaciones con el fin de evitar una posible confrontación, o para regular la guerra, una vez iniciada, de acuerdo al derecho de gentes. Tanto el gobierno general como los gobiernos de los Estados apelan a la constitución y las leyes de la República para justificar sus acciones diplomáticas o bélicas, y es por eso que aquí se afirma que es una guerra que transcurre al calor de la Ley para ambos bandos: por un lado, el gobierno general apela a la constitución y las leyes con el fin de implementar la dominación y la soberanía del Estado, esto quiere decir, que para el gobierno, los rebeldes, los que se resisten, estarían sometidos a las leyes penales con el fin de ser procesados como criminales por delitos comunes según la justicia, es decir, el gobierno los estaría considerando como a unos enemigos privados, como enemigos absolutos, y de ahí que la única posibilidad de los rebeldes frente al gobierno en una posible negociación era la de la entrega de armas y el destierro por un número determinado de años, pero en ningún momento la de acceder a las prerrogativas de estos. De otro lado, los gobiernos de los Estados apelaban también a la constitución y las leyes de la República para justificar la resistencia de las leyes frente al gobierno general o para defenderse de él por medio de la fuerza, pero además, apelaron también al derecho de gentes con el propósito de obtener un reconocimiento como beligerantes en guerra civil por parte del gobierno general. Esta era la dicotomía entre el gobierno general y los Estados federales: el reconocimiento o no del *status* de beligerancia en guerra civil, pues dicho re-

conocimiento garantizaba un proceso judicial sobre la base de un delito político y no de un delito común. Era el reconocimiento del derecho a rebelarse contra el gobierno por parte de los intermediarios que se oponían a Ospina.

Para el gobierno general lo único que queda claro es su deber de imponer una soberanía y la consolidación del Estado, y de acuerdo a esto, sus acciones estarían basadas en los postulados del derecho público europeo que sólo reconoce la guerra civil⁸ entre Estados soberanos y reconocidos por otros. Esta es una visión estatista en donde la única guerra posible es la que se da entre soberanos, es decir, en la lucha por la soberanía externa, más no reconoce los conflictos al interior de los Estados, pues estos serían actos de rebelión, de asonada, son tumultos que lo único que buscan es la desestabilización del poder político, el desmoronamiento del Estado, la disolución de la unidad política, la desaparición del Leviatán. Esta es una visión hobbesiana que no admite conflictos al interior de un Estado y que invisibiliza la guerra civil. Sobre este punto, María Teresa Uribe y Liliana María López afirman que:

[...] en la tradición del *ius publicum europaeum*, desconoce el carácter de guerra que subyace a la guerra civil, apelando a la tesis de la proscripción legal o criminalización de la guerra. Este argumento, que se encuentra presente en las tesis de John Oldendorp, Baltasar de Ayala y Alberico Gentile, afirma que sólo la lucha armada entre Estados es guerra y, por tanto, la guerra civil debe ser calificada como un delito. Carl Schmitt señala que la lucha armada desarrollada en el seno de una unidad política organizada es en sí misma problemática,

8 Una mínima definición de guerra civil, y siguiendo a Emeric de Vattel, dice que existe ésta “cuando se forma en el Estado un partido que no obedece ya al soberano y tiene bastante fuerza para hacerle frente, o cuando en una república se divide la nación en dos facciones opuestas, y llegan a las manos por una o por otra parte [...] algunos reservan este término a las justas armas que los súbditos oponen al soberano, para distinguir esta resistencia legítima de la rebelión, que es una resistencia abierta e injusta”. (Uribe de Hincapié, María Teresa – López Lopera, Liliana María. *Las palabras de la guerra*. Op cit. P. 34).

pues ella implica necesariamente la disolución del Estado.⁹

Esa criminalización de la guerra por parte del gobierno general estaba expuesta en los diferentes decretos de orden público que ordenaban la captura de todos aquellos que resistieran y violaran la constitución y las leyes de la República, y que por tal motivo debían ser castigados por la justicia ordinaria, más no por el derecho de gentes.

Pero a diferencia del gobierno general, los gobiernos de los Estados apelaban al derecho de gentes, es decir, al derecho en la guerra. Esto quería decir que aquellos buscaban un reconocimiento como beligerantes en guerra civil, pues para ellos sí existía la guerra. Se insiste en esto por el hecho de que uno de los principales protagonistas de la guerra civil fue Tomás Cipriano de Mosquera, quien siempre se amparó en el derecho de gentes para que el gobierno de Ospina le reconociera su *status* de beligerante y no se le viera como un simple delincuente en busca de beneficios personales. Así, que existe otra perspectiva analítica que no invisibiliza la guerra civil y que permite considerar a los rebeldes como *hostis*, como enemigos públicos:

[...] es importante tener presente que las guerras “empiezan a menudo por tumultos populares y asonadas que en nada conciernen a las naciones

9 *Ibid.* P. 33. La definición de guerra civil es “la que se refiere a los conflictos armados dentro de los Estados o comunidades [...] ella escenifica la lucha entre ciudadanos de la misma comunidad política e implica dos o más fuerzas contendientes, una de las cuales debe ser un gobierno regular o cualquier tipo de tropa que se encuentre al servicio del gobierno”, pero esa definición posee cinco distinciones que le dan una perspectiva de análisis al estudio de la guerra: 1) que la guerra civil se opone a la unidad política suponiendo la fragmentación de ésta, 2) que el carácter político de la guerra civil está dado porque al menos uno de los contendientes posee un vínculo con el gobierno, 3) que la guerra civil debe ser entendida, también como una ruptura de la sociedad, 4) que la guerra civil siempre incluye la lucha corporal, el uso de instrumentos bélicos, por tanto, el derramamiento de sangre, y 5) que las guerras civiles deben ser entendidas como luchas regularizadas por la dominación territorial y la soberanía. (Uribe de Hincapié, María Teresa – López Lopera, Liliana María. *Las palabras de la guerra*. Op cit. P. 34).

extranjas”. Con estas ideas expuestas por Don Andrés Bello, se pretende anotar que en el marco de nuestros referentes teóricos, es necesario replantear la concepción clásica de la guerra en lo referido a la posible lectura de ella desde el derecho de gentes, pues a lo largo de la investigación se asume que cuando una facción domina un territorio, le da leyes, establece en él un gobierno, administra justicia y ejerce algún acto de soberanía, es una facción que debe ser considerada a la luz del derecho de gentes.

La consecuencia política y práctica de esta tesis es que “en el caso de que en una guerra civil, los rebeldes insurrectos alcancen ámbito territorial de poder y una organización similar a la de un Estado, el gobierno de un tercer Estado puede reconocerlos como parte beligerante. El argumento extraño, pero absolutamente lógico, que se desprende de aquí es que en nuestras guerras civiles siempre existió la posibilidad de reconocer a los rebeldes como *ius hostis*”. Es decir, siempre existió la posibilidad de reconocer a los rebeldes insurrectos como beligerantes. Esta asimilación de la guerra civil con aquella forma de guerra en la cual se deben observar las leyes comunes referidas al *ius in bello* – al derecho en la guerra – permite reconocer al rebelde como beligerante (como un *ius hostis*) y, por tanto, entender las guerras civiles colombianas del siglo XIX superando la lógica del razonamiento del *ius publicum europaeum*.¹⁰

Bajo esta perspectiva, la guerra civil no representaría simplemente una oposición a la unidad política del pueblo de la nación y la disolución del orden institucional como nos lo ha presentado la historiografía tradicional, sino que esta guerra, puede ser vista como una ruptura de la sociedad en donde estaría presente el derramamiento de sangre, así como la lucha por el control territorial y la reivindicación de la soberanía. Es decir, es plantear la posibilidad de ver en la guerra civil una opción de construcción de Estado, de nación, y no simplemente, ver en ella, su destrucción.

Pero, teniendo presente el contexto político del momento, los principios rectores del gobierno general

¹⁰ *Ibid.* P. 35.

no operaban sobre la base del derecho de gentes, sino, sobre la base de la legislación civil y penal que estaba consagrada en la justicia granadina, y sobre esa base, era de esperar que no se llegara a acuerdos plausibles entre los dos bandos en guerra. Es decir, esta guerra apelará a dos tendencias: a la de la diplomacia y los intentos de llegar a acuerdos entre ambos bandos, pero a la vez, a la de la fuerza en caso tal de no obtenerse esos acuerdos. Diplomacia y guerra serán dos elementos constantes en el transcurso de la guerra civil de 1859 – 1862.

3. LA GUERRA CIVIL REGULADA POR EL DERECHO

Una vez el general Mosquera publicó el decreto del 8 de mayo de 1860 en la ciudad de Popayán, la Confederación Granadina entró en una disputa nacional entre el gobierno general y el Estado del Cauca de una forma directa, pues aquel decreto encerraba en líneas generales, el poder de la dominación indirecta, del intermediario Mosquera, de la lucha explícita entre el centro y la periferia. El decreto tenía como justificación el hecho que el gobierno general estaba implementando una reforma constitucional que atentaban contra los intereses de los Estados federales, la desobediencia a las leyes de 1859 que atacaba la soberanía de estos, y el desacuerdo a los decretos de orden público que el gobierno había sancionado por considerarlos nocivos para con el Estado del Cauca. Por estas razones, el gobernador del Estado del Cauca, decretaba:

Artículo 1°. Desde hoy el Estado del Cauca asume la plenitud de su soberanía y no continuará en relaciones con los poderes nacionales que han roto el pacto federal, hasta que restablecido el imperio de la constitución se restituya con la unión federal a los Estados el goce de los derechos que se le han usurpado.

Artículo 2°. En consecuencia cesan en el ejercicio de sus funciones los empleados nacionales residentes en el Cauca, pero aquellos de las oficinas de Hacienda que considere necesarios el P. E. continuarán el desempeño de sus funciones siempre que se sometan a las leyes y autoridades del Estado.

Artículo 3°. El rendimiento líquido de las rentas nacionales será religiosamente puesto a disposición del gobierno federal tan luego como se restablezca el régimen constitucional, i entre tanto se cumplirán los compromisos que afecten al Tesoro granadino en la parte que proporcionalmente corresponde al Estado.

Artículo 4°. El Cauca cultivará sus relaciones de benevolencia y amistad con los demás Estados, cooperando con ellos al restablecimiento de la unidad nacional bajo el imperio de la constitución de 22 de mayo de 1858 y su gobierno respetará estrictamente los derechos de los súbditos o ciudadanos extranjeros conforme al derecho público.

Dado en Popayán, a 8 de mayo de 1860 – Tomás Cipriano De Mosquera¹¹

Este decreto era una manifestación del poder que tenía Mosquera, pues su resolución de separarse de la Confederación Granadina tenía como finalidad la de reorganizar las instituciones públicas de acuerdo a la Constitución de 1858, más no de crear una República, un Estado aparte. Aquí se reafirma la reivindicación de la soberanía del Estado del Cauca frente al gobierno general, como también la intención de establecer buenas relaciones con los otros Estados que estuvieran dispuestos al restablecimiento del orden institucional regido por la Constitución de 1858, que según Mosquera, había sido roto por el gobierno general en manos de Ospina Rodríguez.

La correspondencia entre Mosquera y Ospina muestra un antagonismo de ideas entre estos dos personajes, pues el primero manifestaba que la única forma de evitar la guerra era que el gobierno derogara las leyes de 1859 y convocara a una convención nacional constituyente, mientras que Ospina decía, por el contrario, que la única forma en que era posible evitar la guerra y que el gobierno se abstuviera de utilizar la fuerza era respetando la constitución y las leyes de la República ya que éstas fueron el resultado de una mayoría legítimamente elegida para tal efecto. Como ninguno de los dos accedió a las

11 El Occidente. Medellín, 3 de junio de 1860. No 2. Trimestre 1. Pp. 7 – 8.

peticiones del otro, Mosquera tomó medidas políticas que lo llevarían, por la vía de la fuerza, a reorganizar las instituciones públicas federales en donde fuera preciso la reunión de una nueva convención nacional constituyente que diera por resultado un nuevo pacto político de unión. Esta pretensión de Mosquera representaba para el gobierno de Ospina todo un desafío para entrar en guerra civil, pues era claro que a la luz de los intereses del gobierno Ospina, Mosquera violaba la constitución y las leyes, y por ende, el único recurso que le quedaba al gobierno general era el empleo de la fuerza para restablecer el orden público y que la soberanía del Estado central no estuviera puesta en vilo.

El presidente Ospina considerando que el general Mosquera había incurrido en actos que perturbaban el orden público, decretó, el 4 de junio de 1860 desde Bogotá, lo siguiente:

1) Restablecer el orden público en el Estado del Cauca y aprehender y poner a disposición de la justicia al gobernador Mosquera y a todos aquellos funcionarios que resultaren reos, cómplices, factores, o encubridores de los delitos perpetrados en la perturbación del orden; 2) pedir el auxilio de las milicias a los demás gobernadores de los Estados para restablecer el orden; 3) que se diera de baja en la lista militar al general Mosquera; 4) todos los militares y generales que hubiesen tomado parte en la perturbación del orden serían borrados de la lista militar; 5) los militares, jefes, generales y tropa del Estado, del Estado del Cauca se pondrán en armas, reunirán gente y elementos de guerra con el fin de restablecer el orden y aprehender a los reos perturbadores del orden; 8) excitar a todos los granadinos para que, cumpliendo con el deber, cooperen a la conservación y restablecimiento del orden general.¹²

12 CODIFICACIÓN NACIONAL DE TODAS LAS LEYES DE COLOMBIA desde el año de 1821, hecha conforme a la ley 13 de 1912. Obra publicada bajo la dirección del honorable consejero de Estado Dr. Ramón Correa por comisión de la Sala de Negocios Generales del Consejo. Tomo XVIII. Años de 1858 y 1859. Imprenta Nacional. Bogotá, 1930. Pp. 172-173

Este decreto de Ospina lo avalaba la Ley del 25 de abril de 1860 sobre orden interior de la Confederación y reformativa de las leyes penales relativas a los delitos contra el orden público cuyo objetivo era el de castigar a todos aquellos funcionarios del Estado que incurrieran en atentar contra el orden público y las instituciones del Estado. Para ello, serían sometidos al poder judicial de la Confederación con penas de cárcel que oscilaban entre 1 y 10 años.¹³ Como se aprecia, la política de Ospina transitaba sobre los principios del orden institucional legal en donde sólo imperaba el dominio de la Ley. Era una política bastante legalista que no vislumbraba la posibilidad de una guerra civil, y de acuerdo a ello, cualquier levantamiento armado contra el gobierno general y la resistencia y violación de la Ley sería castigado con el rigor de ella. Esta posición legalista de Ospina, como se mencionó anteriormente, no tenía en cuenta, para nada, el derecho de gentes, sino más bien, la legislación civil y penal de la República, y todos aquellos perturbadores del orden serían castigados como delincuentes comunes y no como beligerantes en guerra civil. Por eso, el mismo Ospina manifestaba su apego a la Ley y sus principios conservadores con la siguiente frase inserta en una proclama del 25 de junio de 1860 en Bogotá dirigida a los granadinos:

“[...] la Ley que manda al gobierno tolerar, le ordena ahora reprimir y castigar. A la voz de la ley todo debe cambiar, a la quieta mansedumbre debe suceder la energía de la acción; a la paciente tolerancia la vigorosa represión y al sufrimiento el castigo legal”.¹⁴

Así, la posición política de Ospina era la de ver la guerra como destrucción de la unidad política y un atentado contra el orden político en general, y para que ese orden no se alterara, era necesario regular la guerra con leyes y decretos que le dieran un piso de legalidad al gobierno para contrarrestar la opo-

13 Cuadro Cronológico de la guerra civil de 1859 – 1862. Trabajo inédito que hizo parte de la investigación: Las Palabras de la Guerra. Instituto de Estudios Políticos. Universidad de Antioquia.

14 Citado en Arboleda, Gustavo. *Historia contemporánea de Colombia. Tomo XII.* (1990) Bogotá: BCH, Pp. 97 – 98.

sición política armada, y esas fueron: la Ley del 25 de abril y el decreto del 4 de junio de 1860 sobre orden público.

Una vez expedidas estas dos disposiciones sobre orden público por parte del gobierno general, la situación geopolítica de la Confederación tomó un matiz que terminó por alinear unos Estados a favor del gobierno general y otros en abierta oposición de éste. Un ejemplo de ello fue el apoyo del Estado de Antioquia a la causa del gobierno al cual se le habían pedido auxilios en fuerza pública para ayudar a restablecer el orden que había sido alterado por el general Mosquera. El 6 de junio de 1860, dos días después de haberse expedido el decreto de orden público por parte de Ospina, el gobernador del Estado de Antioquia, Rafael María Giraldo, expidió un decreto sobre orden público motivado por el de Mosquera en donde consideraba que la seguridad del Estado de Antioquia se encontraba amenazada. "Giraldo se valió de las medidas constitucionales y legales necesarias para atender el sostenimiento, orden y seguridad del gobierno y del Estado, ya que era menester dar completa seguridad a las personas y a la propiedad pública y privada".¹⁵ El 19 de junio, la legislatura del Estado de Antioquia hacía una manifestación pública a todos los granadinos con el fin de auxiliar al gobierno nacional en la crisis de orden por la cual estaba atravesada. La legislatura antioqueña reafirmaba su lealtad para con el poder ejecutivo nacional respetando la constitución y las leyes de la República, pero además, decía que el reconocimiento de poder político que se le hiciera al general Mosquera por parte de algún Estado de la Confederación era motivo suficiente para que el gobierno general tomara medidas de fuerza contra Mosquera considerándolo como reo prófugo, sedicioso, rebelde, y todos aquellos calificativos que permitieran aplicarle la Ley penal. El 25 de junio, el presidente Ospina lanzaba una proclama a los habitantes de la Confederación llamándolos a defender el orden constitucional y el gobierno general, sus derechos e intereses, pues se estaban experimentando movimientos de rebelión que debían ser

eliminados para no tolerar más la "libertad con desenfreno", a los militares les manifestaba que ellos eran los dignos representantes de la libertad y el reposo, de la seguridad y el orden, pues se sabía muy bien quienes eran los conocidos perturbadores del orden. Esto decía Ospina:

Los conjurados llenos de osadía y de saña, han vilipendiado y escarnecido las leyes, han insultado y calumniado sin freno y sin medida a los representantes de la nación, han lanzado sobre los poderes nacionales todo linaje de afrentas y de vituperios, han hecho cuanto era dable para pervertir el buen sentido del pueblo y para inflamar todas las malas pasiones. En la prensa, en las asambleas, en los clubs, en todas partes y por todos los medios han proclamado la rebelión, han incitado a la guerra, a la matanza, al exterminio de los defensores del orden; han conspirado a la luz del mediodía, en la presencia de la nación entera, para subvertir las instituciones nacionales y adueñarse del poder que el voto nacional les ha negado; todo esto lo han hecho impunemente, disfrutando de la libertad y de la seguridad más amplias.

La paz que quieren consiste en que el gobierno general, faltando a su deber, se abstenga de hacer respetar y cumplir la constitución y las leyes; que deje a los rebeldes en plena libertad para disolver la Confederación, para oprimir y despojar a todos los hombres honrados que no han tomado parte en su crimen, para convertir cada Estado en un señorío feudal, en que no hay más Ley que la despótica voluntad del dictador. ¡Qué paz!

Hay una paz que ha sido y será siempre el objeto preferente de los votos y los desvelos del gobierno nacional; es la paz fundada en el respeto religioso a las instituciones, en el puntual cumplimiento de las leyes, en la realidad de todos los derechos y de todas las garantías de los ciudadanos, en el castigo de los crímenes, en el escarmiento de los criminales. Esta es la única paz digna, la única paz apetecible. Esta es la paz que, confiado en la protección que la providencia divina imparta a la causa de la justicia, me atrevo a prometeros que tendréis bien pronto, si queréis mostraros dignos de poseerla.¹⁶

¹⁶ Arboleda, Gustavo. *Historia contemporánea de Colombia*.

En esta proclama se resume toda la política del presidente Ospina que llamaba al respeto absoluto de la Ley y al castigo directo de todos aquellos que la violaran, los cuales serían considerados como simples criminales a la luz de esa Ley. Pero una vez el general Mosquera lanzó su decreto de separación, el Estado de Bolívar siguió el mismo camino de aquél y el 11 de junio de 1860, desde Cartagena, la asamblea constituyente de allí expedía una Ley por la cual permitía la separación del Estado del resto de la Confederación. Dicha Ley la motiva el hecho de que el gobierno general había violado la Constitución política de 1858 con las leyes de 1859, y por eso, autorizaban al presidente del Estado, Juan José Nieto¹⁷, para declarar la separación del Estado de la Confederación por medio de un decreto expedido el 3 de julio en Cartagena en donde, además de la separación, se establecía una alianza con el Estado del Cauca y el general Mosquera en la "empresa regeneradora" de la República para restaurar el federalismo, contando con la cooperación de los Estados de Magdalena y Santander. Esto ponía la situación de la Confederación Granadina en un punto en donde se creaba una liga liderada por los Estados del Cauca y Bolívar con el apoyo de Magdalena y Santander, mientras que los Estados de Boyacá, Cundinamarca y Antioquia apoyarían al gobierno general.

Por lo anterior, el presidente Ospina Rodríguez expedía otro decreto de orden público desde Chiquinquirá el día 3 de julio por el hecho de que varios de los Estados de la Confederación se habían levantado en armas contra el gobierno general, es decir, los Estados del Cauca, Bolívar y Santander principalmente, y en esa medida se decretaba que en los "Estados adyacentes a aquellos en los cuales se había sublevado el orden público, no podrían conducirse armas ni elementos de guerra; no se podría viajar sin el respectivo pasaporte a esos Estados sublevados; que los infractores del decreto serían tratados

¹⁷ Tomo XII. Op. Cit. Pp. 97 – 98.

¹⁸ Juan José Nieto, mediante una proclama del mismo día 3 de julio, le manifestaba a los habitantes del Estado de Bolívar que tomaran las armas para luchar por la República, la libertad y la federación.

como espías y rebeldes por el gobierno general".¹⁸ Paralelamente, dos días antes de este decreto, el jefe de la fuerza armada de la Confederación, general Pedro Alcántara Herrán, lanzaba una proclama a los granadinos haciéndoles un llamado para que tomaran las armas y defendieran la patria, ya que el presidente así lo había ordenado. Ese mismo día, Herrán escribió un manifiesto en donde contemplaba sostener con las armas el gobierno general, ya que los diferentes Estados habían cometido actos de traición contra el gobierno; además decía Herrán, que los partidos políticos no eran culpables de la guerra civil, y que si fuera preciso, él derramaría su sangre por sostener las leyes de la República.¹⁹ La proclama tenía este tono:

¡Soldados! El jefe de la República, en cumplimiento de un precepto constitucional, nos ha ordenado que restablezcamos el orden general en los lugares en donde ha sido perturbado. Vamos a llenar este deber con lealtad y patriotismos.

Vosotros, llevando el estandarte legítimo de la Confederación Granadina, encontraréis aliados en todos los Estados, en todos los partidos políticos, en todos los ciudadanos que no están dispuestos a someterse a la tiranía de los mandarines que se han ligado para perpetuar su dominio sobre los Estados; encontraréis simpatías en todos los hombres que de buena fe desean vivir bajo el régimen de leyes y garantías establecido por el pueblo.

La obra que se os ha encomendado es magna, no por las dificultades que se presentan para ejecutarla, sino por la importancia de ellas; vais a restablecer la paz bajo el imperio de la constitución vigente, único medio de que el sistema federativo se fortalezca y perfeccione entre nosotros, vais a defender el honor de nuestra querida patria, vais a salvar la nacionalidad granadina.

¡Soldados! Os recomiendo especialmente que respetéis las leyes y las autoridades públicas de los Estados por donde transitéis, y que protejáis las garantías de sus habitantes. En vuestra marcha triunfante, mereced por vuestra disciplina y moralidad, la admiración de vuestros enemigos, y los aplausos de todas las poblaciones.

¹⁸ Cuadro cronológico de la Guerra Civil de 1860-1862. Op. cit.

¹⁹ *Ibid.*

¹⁵ Cuadro cronológico de la Guerra Civil de 1860-1862. Op. cit.

He sido el último en tomar las armas, pero os ofrezco que no seré el último en presentarme a los peligros.²⁰

Si el presidente en su proclama del 25 de junio se mostraba bastante enérgico en el llamado a los granadinos, el general Herrán, por el contrario, sentaba una posición más moderada en donde sin apartarse del deber de cumplir los dictados de las leyes e instituciones les encomienda a los soldados de la Confederación actuar bajo los preceptos de la moralidad, el respeto y la justicia. Seguidamente, el 5 de julio de 1860, el presidente Ospina declaraba en campaña el ejército de la Confederación por medio de un decreto expedido en Tunja teniendo como valederas, las razones expuestas en los anteriores decretos de orden público.

Como se ve, las medidas tomadas por el gobierno para restablecer el orden público fueron emitidas desde el Estado de Boyacá, que como ya se había expuesto anteriormente, se mostraba defensor del gobierno, y es por eso, que Ospina al transitar por dicho territorio tuviera la confianza y el respaldo para decretar el empleo de la fuerza pública en un Estado que era aliado del gobierno. No es gratuito entonces que el mismo gobernador del Estado de Boyacá, David Torres, expidiera un decreto de orden público el día 6 de julio de 1860 que “apuntaba a la conservación del orden en el Estado y a la conscripción de hombres a los cuerpos de milicia del Estado, sobre todo, a aquellos que propagaron noticias en contra del gobierno”.²¹

El 9 de julio, desde la ciudad de Cali, el general Mosquera lanzaba una proclama contra el presidente Ospina al cual consideraba el principal responsable de haber desatado la guerra civil en el territorio de la Confederación Granadina. En esa proclama, Mosquera hacía un llamado a los granadinos federalistas, a los caucanos y a los antioqueños (los cuales se habían debatido en el tema de tomar o no parte en la guerra civil) para que acudieran a las armas y se

unieran a la causa federal de “Mosquera contra el tirano Ospina”. Esto decía Mosquera:

Conciudadanos: el presidente de la Confederación ha cambiado el sitio del poder ejecutivo por un asiento en el cuartel general de la segunda división que está en campaña en el norte. La capital de la Confederación que solamente puede señalarla el Congreso, conforme a la atribución 12 del artículo 29 de la constitución, se ha trasladado a un vivac, infringiéndose igualmente la atribución 6a del artículo 49, porque dirigir la guerra personalmente es lo que se llama mandar el ejército en persona. Este paso no puede tener sino uno de dos fundamentos: o el doctor Ospina no confía en la habilidad de los generales o en su carácter personal, o teme quedarse sin una guardia pretoriana... Juzgad, conciudadanos, de la situación del gobierno general. Al cometer estas nuevas infracciones de la despedazada constitución federal, lanza el presidente un grito de rabia y de venganza en su alocución de 25 de junio a los granadinos. Oíd, conciudadanos, ese alarido destemplado, y juzgadnos por nuestros hechos y nuestras palabras. En mi calidad de gobernador del Estado soberano del Cauca, he publicado el manifiesto que prueba la justicia de los defensores de la constitución y la inevitable necesidad de defender los Estados.²²

Se puede decir que esta proclama de Mosquera contra Ospina era una respuesta explícita por convocar a los habitantes de la Confederación a tomar las armas contra un gobierno ilegítimo. Esto quería decir que Mosquera al lanzar esa proclama a nivel nacional mostraba igual o más poder que el gobierno general, y veía que la causa por él defendida era totalmente legítima y que había que luchar contra un gobierno que atentaba contra la soberanía de los Estados federales la cual se encontraba proclamada en la constitución de 1858.

Estas proclamas le daban el carácter de nacional a una guerra que había comenzado en algunos de los Estados de la Confederación en el año de 1859, pero que con el transcurrir de los días y los meses,

²² Arboleda, Gustavo. Historia contemporánea de Colombia. Tomo XII. Op. Cit. Pp. 135-136.

los dos protagonistas de la Guerra, Mosquera y Ospina, apelaban a los habitantes del país para que tomaran las armas y defendieran una de las dos opciones de gobierno: la de Ospina que representaba el gobierno general y las instituciones públicas que apuntaban a la implementación de un ejecutivo fuerte en donde la soberanía sólo descansara en un único ente, en el Estado central, y la opción de Mosquera que le apostaba a un gobierno federal en donde la soberanía descansara en los gobiernos de los Estados federales estando estos por encima del poder político del Estado central.

Siguiendo con este recorrido que muestra el carácter nacional de esta guerra civil que se encontraba regida por los decretos de orden público y por las proclamas a nivel nacional que convocaban a los habitantes de la Confederación para que tomaran las armas y defendieran la causa de Ospina o la de Mosquera, basta decir que entre el mes de julio y agosto de 1860 salen a la luz pública otros decretos y pronunciamientos que le ponían el punto definitivo para que se desatara la guerra civil con la batalla de Manizales en donde se enfrentarían los ejércitos de la Confederación comandados por el general Joaquín Posada Gutiérrez y Braulio Henao, y los ejércitos federales al mando del general Mosquera.

Entre el 16 y el 20 de julio en el Estado de Santander, los conservadores de allí se pronunciaron en contra del gobierno liberal de aquel Estado regido por Antonio María Pradilla en la población del Socorro. El autor de aquel pronunciamiento fue Leonardo Canal, quien hizo un llamado a los habitantes del Estado para que respetaran las leyes de la República, desconocieran el gobierno liberal de Pradilla, y proclamaran a él mismo como nuevo jefe superior de Santander en su calidad de provisorio. Seguidamente, el 20 de julio, en la población de Pamplona – centro conservador – se pronunciaron los sectores dominantes de allí con Enrique Weir a la cabeza en donde éste hacía un llamado a los antiguos compañeros de armas conservadores para que defendieran la causa de Ospina y de los conservadores de Santander, ya que sólo “vencer o morir” era la consigna de Weir. Entre tanto, en el Estado de Cun-

dinamarca el presidente Ospina recibía todo el apoyo por parte del gobernador Pedro Gutiérrez Lee, quien expedía un decreto de orden público el día 30 de julio en Bogotá. El decreto “constaba de 14 artículos en donde se enfatizaba, entre otras cosas, la prohibición del comercio de armas y municiones sin el pasaporte de la autoridad respectiva, la entrega de armas a las autoridades, y el deber que tiene el Estado de velar por la seguridad y conservar la paz, ya que allí estaban proliferando la aparición de clubes revolucionarios.”²³

El mes de agosto de 1860 fue decisivo para ambos bandos en contienda, pues fue en Manizales donde la guerra civil adoptó un carácter nacional, y pasó de los momentos prebélicos a la guerra como acción, en donde se pasó del Estado prebélico regido por proclamas y leyes al Estado bélico que trajo consigo el enfrentamiento de los dos ejércitos en disputa: el Confederado que defendía el gobierno general de Ospina y la Confederación Granadina y el ejército federal de Mosquera que defendía la causa de los Estados federales, sus soberanías y autonomías. El 5 de agosto de 1860 en Manizales, el general Joaquín Posada Gutiérrez lanza una proclama a la tercera división del Ejército de la Confederación que estaba compuesto en su mayoría por antioqueños, para decirles que no atendieran el llamado de “neutralidad”²⁴ en Antioquia, el cual estaba siendo promovido por gentes de Medellín y Rionegro para disuadir al Coronel Braulio Henao de que no entrara en guerra. Esto manifestaba Posada Gutiérrez:

A la tercera división del ejército

¡Soldados ciudadanos! Representando a nuestro general en jefe, por la naturaleza de mi empleo, y

²³ Cuadro cronológico de la Guerra Civil de 1860-1862. Op cit.

²⁴ La neutralidad del Estado de Antioquia era una opción política a la que apelaban los liberales para que el Estado no entrara en guerra civil apoyando al gobierno general con hombres y armamento. Los conservadores, por el contrario, decían que todo aquel que tuviera una posición de neutralidad simplemente era un adepto de los rebeldes y de la causa de Mosquera la cual era criminal y atentatoria de la seguridad y el orden público.

²⁰ Arboleda, Gustavo. Historia contemporánea de Colombia. Tomo XII. Op. Cit. Pp. 104-105.

²¹ Cuadro cronológico de la Guerra Civil de 1860-1862. Op cit.

por autorización especial, voy hablaros en su respetable nombre.

Vosotros sabéis, compañeros y amigos, que algunos ciudadanos de Medellín y Rionegro haciéndose reos del crimen de seducción militar de tropas que se hallan al frente del enemigo, han dirigido una exposición firmada por ellos a vuestro ilustre e inmediato jefe, el vencedor de Salamina y del Puente de Bosa, tratando de seducirlo, para que, traicionando sus juramentos, cambie la digna posición que ocupa, falte a la confianza que ha merecido y se revuelque en el lodo del oprobio, quitando de vuestras manos las armas que la patria, en su conflicto nos ha confiado, y cobardemente deserte del campo del honor con vosotros, pronunciando esa proditoria palabra de “neutralidad de Antioquia” que el más vil egoísmo ha puesto en boga, por no atreverse a minar vuestra lealtad arrastrándoos a la traición abierta.²⁵

En ese mismo día, el coronel Henao lanzaba una proclama a los soldados de la tercera división del ejército de la Confederación para decirles que él tenía el deber patriótico para defender al gobierno de Ospina acudiendo al llamado que le habían hecho para dirigir la tercera división, además les manifestaba a estos que tuvieran tranquilidad porque él no atendería al llamado de neutralidad solicitado por un sector antioqueño opuesto a la guerra.

Como se alcanza a ver, antes de la batalla de Manizales entre los ejércitos de Mosquera y los de Ospina, se manifiesta de una forma explícita el *animus belli* o de hostilidad manifiesta de entrar en guerra civil, pues ambos bandos se encontraban en una posición irreconciliable en donde la diplomacia y los deseos de evitar la guerra ya no eran atendidos por ninguno de los dos, ahora, las palabras estaban jugando un papel destacado pero para caldear los ánimos y entrar en guerra: las proclamas provenientes del gobierno general y las que llegaban por parte de los gobiernos de los Estados, sumado a eso las dispo-

siciones legales de ambos entes de dominación en donde solamente quedaba disparar el primer tiro de fusil. Pero veremos a continuación que a pesar de haberse desatado la guerra civil en Manizales, en el transcurrir de ésta no se agotan los intentos de negociación entre los bandos en conflicto, y es por eso que se afirma que esta guerra es una guerra que no desecha la política, que no solamente es una guerra por el “todo o nada” sino que también es una guerra por el “más o el menos”, que deambula entre los polos de la negociación y la fuerza.

4. A MANERA DE CONCLUSIÓN

Esto es solamente una pequeña parte de lo acontecido en la Guerra Civil de 1859 – 1862 en donde se puede apreciar que el derecho, la ley no desaparecen en contextos de guerra, bien sea en los momentos prebélicos (el *animus belli*) o bien en los momentos bélicos (la guerra como acción). Esto muestra que la historia política colombiana ha estado y sigue estando apegada a la institucionalidad, en donde la ley lo puede todo, pero si observamos con atención, muchas veces la ley, el derecho no es la fiel representación de una realidad nacional convulsionada, pues el derecho es una creación humana que sirve a intereses concretos y particulares. Pudimos ver que los protagonistas de la guerra, Mariano Ospina Rodríguez y Tomás Cipriano de Mosquera, INTERPRETARON la ley de acuerdo a su conveniencia e intereses propios, ambos acudieron a la letra de la Constitución para justificar sus acciones políticas y militares: el primero para defender lo escrito y actuar de acuerdo a lo que ella mandaba y ordenaba, mientras que el otro, apelaba a lo que estaba escrito para que se respetaran los derechos proclamados allí y no se cambiara la letra.

Es necesario poner de relieve que esta Guerra Civil muestra una constante histórica en Colombia, y es la de la exacerbación de las pasiones políticas a través de las palabras y con el apoyo de la ley como, no solamente un elemento de legalidad, sino de legitimidad de las mismas. Varios de los decretos aquí citados muestran en la situación político-jurídica en que quedaban las personas que desobedecían lo or-

denado por la ley, sin tener presente los contextos sociopolíticos en los cuales las personas objeto de la ley estaban. Para la época del Siglo XIX ya se estaba hablando de “neutralidad” como una posibilidad de no tomar parte en guerra, y ésta fue mal vista por el gobierno de Ospina Rodríguez. Hoy, en plenos Siglos XX y XXI también se habló de neutralidad, la cual tampoco fue bien vista. Parece entonces que si la ley manda a tomar una posición activa en la

guerra ésta debe ser obedecida sin importar el no deseo de intervención que pueda tener un ciudadano cualquiera. De ahí entonces, que nuestra historia política sea también una historia jurídica que nos muestra el Estado desde el punto de vista netamente institucional y no como lo ha proclamado la ciencia política colombiana, un Estado que no se construye solamente con leyes, sino con procesos abruptos y convulsionados en la sociedad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Arboleda, Gustavo. (1990) *Historia contemporánea de Colombia. Tomo XII*. Bogotá: BCH.

CODIFICACIÓN NACIONAL DE TODAS LAS LEYES DE COLOMBIA desde el año de 1821, hecha conforme a la Ley 13 de 1912. Obra publicada bajo la dirección del honorable consejero de Estado Dr. Ramón Correa por comisión de la Sala de Negocios Generales del Consejo. Tomo XVIII. Años de 1858 y 1859. Imprenta Nacional. Bogotá, 1930.

Cortés Rodas, Francisco. (1999, enero - junio) *Del mito político del Leviatán a la dictadura*. Estudios Políticos, No 14.

Cuadro Cronológico de la Guerra Civil de 1859 – 1862. Trabajo inédito que hizo parte de la investigación: Las Palabras de la Guerra. Instituto de Estudios Políticos. Universidad de Antioquia.

El Occidente. Medellín, 3 de junio de 1860. No 2. Trimestre 1

Giraldo Jurado, Jonni Alexánder. Análisis político de la guerra civil de 1859 – 1862 en la Confederación Granadina: El intento de consolidación del dominio directo del Estado y su soberanía. Trabajo de investigación para optar al título de magíster en ciencia política. Instituto de estudios políticos. Universidad de Antioquia. Medellín, 2009.

Uribe de Hincapié, María Teresa – López Lopera, Liliana María. (2006) *Las palabras de la guerra. Un Estudio sobre las memorias de las guerras civiles en Colombia*. Medellín: La Carreta Editores. Instituto de Estudios Políticos de la U. DE. A. Corporación REGIÓN,

25 Arboleda, Gustavo. *Historia contemporánea de Colombia. Tomo XII*. Op. Cit. Pp. 163-164.